

no se da cuenta de milgrano no valen las monedas de oro

O el *número* *en el Archivo de esta M.^a y Real Villa de Bengara o dia*

esta feita por D.^o Ignacio Maria de Benedicta Andreo Rios

*ella
General retre ha puerro Remanifesto ami Pedro de Arca-*

gorda de una de S. M. y del numero y mandamiento.

capitulum dixerunt capitulum: per tanto certifico vos feci

Yo el suscripto testifico alos Señores que el presente vióen que

...en uno de los libros que contiene los Registros de la Suma...

peralel que era do rei e do L. Prati de Supplicação celebras obra
- obno m...
e q' ora com o semel venciendo e once hastad domil reter.

Y veinte y cinco, en la correspondiente del año semi-reo

cientos catorce el día quince de la quinquena el cinco de

...oques no ¹ de Maio de 1900 anno em Decreto e Carta Real sobre-

Secreto ro-mo ²²apiente
e comidar (²²no, no-mante no p. local
em ²²no, no-mante no p. local

...ta en orden alacual Provision del Consejo de Indias

[illegible]

— Similiter, como sea 20 de Septiembre de 1822, al Sr. Don C.

California) on 13th Aug. 1920
 1000 ft. above sea level. Santa Cruz, Los Perdomos, Quez.

motivacion; dixerun, que la junta le debe encargar

el que procuran evitarlos en cumplim^{to}. de su obligac^{on}.

proporcionado sus providencias en ninguna omision

a extinguir los Escavos de sus republicas atendiendo

aviso mayor quebudo y evitando toda la afonvia de Dios

que se cometen en semejantes abusos. Y conformandose

la junta con este Dictamen encomendo alav^{ar} de

especialissimo cuidado en esta materia dejando av^{ar} de

dena las disposiciones y las penas mas conformes

alor evitar y Escavos de cada republica, para el cumpli-

miento de la intencion comun de la Prov. y del manda-

to de d^{ha} Real Provision; pero con especial calidad

de que de ninguna suerte se den comidas algunas

de copiar ni comunidades; y de que tampoco se pea-

mitan tamboriles ni Danzas de noche ni en despo-

blado; y en atornibar, aun de dia, no hallandose

prevener las Justicias. Y para la Educacion de

acuerdo y que se tenga presente la intencion de

Provincia y es mandado del Consejo se pone a la letra

su Real Provision que es del tenor siguiente

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon, de Saragosa, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
 Nabarría de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca, de Sevilla de Caceres, Sena de Vizcaya
 y de Molina &c. A ver Dⁿ Alvaro de Villegas oida
 de la nueva audiencia y Chancilleria que reside en la
 Ciudad de Valled. y no Conue. de la Prov.^a de Pampun-
 coa y alos que se subcedieron en este empleo y demas Ju-
 ticias ordinarias de la referida Prov.^a Salu y gracia. Pa-
 bed que Juan Bautista nombrado en nombre de esta Provincia
 nos represento que el Dⁿ Dⁿ Domingo de Aquino leonense
 Apostolico havia emprendido aya Prop.^a en su vltima Junta
 general que procurare el remedio que por experiencia
 en veinte años de su vida continua havia entendido y procu-
 rado (aunque es bano) remediar los excesos de los
 y despostracion que se havian introducido en Hermitas, en
 Despoblado, en Lugares Cortos. Ten otros para la celebra-
 de las ferriedades de Santos titulares Patronos y de
 otras cofradias que por su principio han
 moderado refacciones y amada cofradias y la emulacion
 y la gula relajan las actas hasta el mas lamentable co-
 ceno y aduio durando muchos dias con Capa de sufra-
 gios conculcacion muchos dias de mediana en que se da

y de noche con fardos y banquetas se cometían graves
ofensas a Dios, a las almas, haciendas y penderías
por lo que a la junta de comun acuerdo de todos sus

convecinos movidos de suplico conocimiento y de la con-
fianza que merecía el Santo y sabio celo de aquel expe-
rimetado varón havia encomendado a sujetos de su

especial satisfacción confirmando toda la potestad
el capitán de aquellos escuderos aduor y exor-
sujeto en medio de entender que en su poder las Copias
nuevas estaban fundadas sin facultad real contraloria
se ordenaba en la ley primera del tit. veintey ocho de los

fueros de la provincia no hallaban en ellas cosa con-

traria a la referida Escrava y para que se cum-
pliese lo que conecendome antes en caso ne-

cesario la averiguacion de la verdad de esta repren-

taion aq. por parecer: fueren de verosidad mandan-
do en ninguna Copia ni a contraria por y oírse

ni se Copiar ni de otro alguno se han comido alguna

ni se concudiere en las partes de la Comunidad

uno por familiar, y para que se permitiese haile ni con

cunco uno de la celebrada del Santo o de la Co-

madia y entónces más se va y en parage publico

debajo de las Penas convenientes y visto por la del

nro Consejo juntamente con el informe que sobre

rebujo en virtud de su Despacho nro por el Licen.^{do} D.ⁿ
Pero de aguarre thémiente de nro Conde. desta Prov.
por auencia de vos el nro Conde. della juntamente con
diferentes Papeler que acompaña en orden alor abrujo
que sobre esta materia se practicaban en las Villay Lugar
de esta Provincia y lo que en g^{ra} de todo se respondió
por el Lic.^{do} D.ⁿ Esteban García Promero fiscal de nro Con-
sejo de Hacienda que hace oficio de fiscal del nro Consejo.
por auto que produjeron en veinte y tres de octubre en^{ta} b^{ta} de
cosas se ~~mandó~~ esperar esta Carta por la qual os men-
damos que luego que os sea presentado p^{ba} de b^{ta} de gra-
ver penar el uso de tamboriles y Bailes en esta Provincia
con el motivo de los concursos y juntas de Cofradías y Cele-
bradas de fiestas de los Santos executando las referidas Pi-
nas en los que los llebaxen alor concursos sin dar lugar
a que se practique de aquí adelante como se haze ahora
de cuya omisión de las Justicias han procedido los deinde.
nro curando así mismo todo Excmo. sobre estas materias
procurando la mayor quietud de los Pueblos desta Provin-
cia y evitando las ofensas de Dios que con semejantes abu-
sos se originan: que así es nra voluntad: Dado en
Madrid a veinte y tres dias del mes de Agosto de mil

sebedientes y executores del Conde de Tramedon D.ⁿ Lo-
renzo de Roxalery y cedaron D.ⁿ Candido de Mo-
tina el Conde de Cerena D.ⁿ Juan de Suanza
Yo D.ⁿ Joseph de Lodalid y probia D.ⁿ de Ca-
maria del Rey nro. Señor la hize escrevir por
su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Re-
spondida D.ⁿ Salazar y abaxo el teniente de Cham-
iller mayor D.ⁿ Salazar y abaxo
Yo mismo certifico que en el otro cited libro quere
intitula los fueros de Guipuzcoa en suplemento adler
al titulo veinte y siete y veinte y ocho ay una ordenan-
za y confirmacion real q.^e con cabeza clausula y pie
es como se sigue

Cabeza

Titulo veinte y siete y veinte y ocho de las nra. mae-
bar, mortuorias funerales, bodas y bateos, nro. po-
dio, Copradia y bandos. Capitulo unico de las provi-
denias porvenir a la nueva recopilacion de las fue-
ros acordadas para evitar los deordenes continua-
dos o nuevamente introducidos en la materia de

Clausula.

exor titulos
Hordenamos y mandamos, que todo el contenido del
titulo de viciu inserto en la Real Cedula y su expu

...do de ... en la ... de ... y ...

... en el ... siguiente ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

... de la ... de ...

...frente de cada una de las dhas. ...

...manutencion de las dhas. ...

...y fador subdito ...

...devocion al adorno y magnificencia de la ...

...y siendo igualmente ...

...recaen de algunas malas costumbres ...

...tomado enteramente de la dha. provincia ...

...mandato de los predecesores ...

...acordado por este ...

...y usando de la autoridad del dho. ...

...como ...

...y mandar como mandamos ...

...vigor de la ...

...lo quanto que por ...

...introducido el abuso de las ...

...Cofradias de los ...

...verorden el que las ...

...te al fin para que fueran ...

...que a costa de las cofradias ...

...ellas no se hagan ni se reciban ...

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que el dicho Consejo, por auto de su propia
orden, y en su nombre, y en el de sus señores, lo he venido por bien,
que el dicho Consejo, por la presente, de mi propio motu
y de su propia autoridad, y poder real absoluto, que en esta parte
la dicha quinquagésima y una, como Rey y Señor natural, no re-
conociendo a nadie superior en lo temporal, confirmo, leo y apuebo
en todas las cosas que en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contienen, y como en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contiene, y declara para que sea
y sea de fe, y de fe perpetuamente. Por tanto man-
damos que el dicho Consejo, y el dicho Alcalde y el dicho Jueces
de la dicha Provincia, y el dicho Jueces de la dicha
y de la dicha villa, hagan dar al dicho edicto, en todo lo
que en el dicho edicto se contiene, y en cada una de las cosas que en el
dicho edicto se contienen, y en cada una de las cosas que en el

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que el dicho Consejo, por auto de su propia
orden, y en su nombre, y en el de sus señores, lo he venido por bien,
que el dicho Consejo, por la presente, de mi propio motu
y de su propia autoridad, y poder real absoluto, que en esta parte
la dicha quinquagésima y una, como Rey y Señor natural, no re-
conociendo a nadie superior en lo temporal, confirmo, leo y apuebo
en todas las cosas que en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contienen, y como en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contiene, y declara para que sea
y sea de fe, y de fe perpetuamente. Por tanto man-
damos que el dicho Consejo, y el dicho Alcalde y el dicho Jueces
de la dicha Provincia, y el dicho Jueces de la dicha
y de la dicha villa, hagan dar al dicho edicto, en todo lo
que en el dicho edicto se contiene, y en cada una de las cosas que en el
dicho edicto se contienen, y en cada una de las cosas que en el

Yo, el Rey, por la presente, mandamos que el dicho Consejo, por auto de su propia
orden, y en su nombre, y en el de sus señores, lo he venido por bien,
que el dicho Consejo, por la presente, de mi propio motu
y de su propia autoridad, y poder real absoluto, que en esta parte
la dicha quinquagésima y una, como Rey y Señor natural, no re-
conociendo a nadie superior en lo temporal, confirmo, leo y apuebo
en todas las cosas que en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contienen, y como en el dicho edicto y en cada
una de ellas se contiene, y declara para que sea
y sea de fe, y de fe perpetuamente. Por tanto man-
damos que el dicho Consejo, y el dicho Alcalde y el dicho Jueces
de la dicha Provincia, y el dicho Jueces de la dicha
y de la dicha villa, hagan dar al dicho edicto, en todo lo
que en el dicho edicto se contiene, y en cada una de las cosas que en el
dicho edicto se contienen, y en cada una de las cosas que en el

Handwritten text: *Handwritten text, likely a signature or name, possibly "Handwritten text" or "Handwritten text".*

quinto 11 de Julio de 1907. Por mandado del Jefe nro

Senon Dr. Lorenzo de Obando y Vergara Traxag.

axe com a donde combete a enaumpamento de

London verbal del. 1800. Dr. noque de 1800

Llave y Tumbalade Cleary River Andromax

de la re. y L. G. de 1802. sobre veridicam.

... la compulsa precedente por el presente

...versione formata en illa e meo adu de

Del mar de Jenero

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

mar entaunging Bellanai qmof, 22
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 58

Chlorophyll

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Feito de Escarpo de
Alama

Handwritten musical notation on a five-line staff, featuring a treble clef and a key signature of one sharp (F#). The notation includes a series of notes and rests, with some notes beamed together. The handwriting is in a cursive style, typical of 18th-century manuscripts.

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "Handwritten" and other illegible script.

[Faint handwritten text at the bottom of the page]